Calarcá, Quindío, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00500-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.495

Para los efectos procesales subsecuentes, tendrá el correo electrónico wilmarguzman@outlook.es, como dirección electrónica de la parte demandada aportada por el demandante.

Respecto tenemos que, si bien el apoderado ha informado la forma cómo obtuvo el correo aportado, para poder proceder con la notificación personal de la demandada a través de ese canal digital, y poder dar validez procesal a ese trámite, previamente debe dar cabal cumplimiento a la carga procesal que, para ello, le impone el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, DEBERÁ:

1. Afirmar bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado

2. Allegar las evidencias correspondientes. Particularmente las comunicaciones que a través de ese medio se han remitido al demandado.

En atención al escrito visto a N° 37 del expediente, encontramos lo siguiente respecto de la constancia de inscripción de embargo del vehículo de placas KMN059, que genera duda al juzgador en cuanto a que la medida inscrita corresponda efectivamente a la ordenada en este proceso, lo que impide decretar, en este momento, su secuestro:

1. El auto que decretó el secuestro del rodante de placas KMN059 fue expedido el 23 de enero de 2020, y fue notificado por estado del 24 de esa misma calenda. Ese mismo día se libró el oficio 02.10.20.115-270-30-0112 con destino a la Secretaría de Tránsito de Circasia; documento retirado por el señor David Román Cano, el 24.01.20.

2. En el certificado de tradición correspondiente a la señalada placa, expedido el 12 de abril de 2021, se informa que la medida cautelar de embargo, inscrita por orden del Juzgado Civil Municipal 1. Sin embargo: 1) No se determina a qué juzgado hace referencia, pues no señala la ciudad sede del juzgado, y, 2) la medida aparece registrada el 5/01/20. Esto es 19 días antes que diéramos orden de embargo.

En consecuencia, se requerirá al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, que determine con precisión por orden de qué juzgado y proceso procedió a inscribir la medida cautelar de embargo que aparece en el certificado de tradición aportado por el apoderado del demandante. Igualmente, que aporte copia del documento que le sirvió de base para inscribir la medida cautelar referida. Para dar respuesta, se concede un término de cinco (05) días al instituto requerido.

En tanto llega la respuesta del IDTQ, nos abstendremos de resolver la solicitud de inmovilización del vehículo, que hizo el apoderado del demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TÉNGASE el correo electrónico wilmarguzman@outlook.es, como dirección electrónica para notificaciones a la demandada.

Segundo: REQUERIR al apoderado judicial para que, antes de proceder a la notificación de la demandada por vía electrónica, cumpla la carga procesal correspondiente.

Tercero: REQUERIR a Representante Legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, para que cumpla lo siguiente:

1) Que determine con precisión por orden de qué juzgado y proceso inscribió la medida cautelar de embargo que aparece registrada en el certificado de tradición correspondiente a la placa KMN059.

2) Aportar copia del documento que le sirvió de base para inscribir la señalada medida cautelar.

Para dar respuesta, se concede al requerido un término de cinco (05).

Por secretaria **OFÍCIESE**.

Cuarto: ABSTENERSE de resolver la solicitud de inmovilización del vehículo, lo que se hará una vez el IDTQ cumpla el requerimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91cfe2bbf4a10a8f51ba838a671b44f918ddd6d300145cbc504414d5d9eb50a4

Documento generado en 04/05/2021 07:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica